



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por delegación escrita del Director General Doctor Tomás Alvear la Abogada Irene Concepción Andrade Verdezoto, en calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"EL CONSEJO"**; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, representado por el Doctor Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

La Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 23 literal q) permite: *"Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;"*

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 86, prevé que: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales."*

El artículo 339 ibídem manda: *"Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal. Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura."*

El mismo cuerpo normativo en su artículo 340 dispone: *"El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho."*





De la misma manera en su artículo 342 ibidem prescribe: *“El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”*

El Reglamento de prácticas pre profesionales a egresados de la facultad derecho, prescribe en el artículo 1 sobre el *“Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”*

### 1.1.- DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

De conformidad al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos. Así mismo se estipula en el segundo inciso de dicho artículo que el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos precitados.

El artículo 269 numeral 6 el citado cuerpo legal faculta a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura: *“...6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 2 del artículo 280, sobre las funciones del Director General del Consejo de la Judicatura: *“...2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”.*

### 1.2. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

La Universidad, es una institución educativa que tiene como misión, buscar la verdad y formar al hombre a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad.

La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.





## SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre el “EL CONSEJO” y “LA UNIVERSIDAD”; para desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional en temas de interés común como:

- a) Desarrollar efectivamente los programas de vinculación con la colectividad entre los estudiantes de las diferentes carreras a fin de que entre las que sea compatible con las actividades desarrolladas en la Judicatura, a fin de que se propenda al desarrollo del conocimiento entre la teoría impartida en “LA UNIVERSIDAD” y la práctica en “EL CONSEJO”.
- b) Contribuir al Programa de Prácticas Pre profesionales conforme lo previsto en la Resolución 290 – 2014 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- c) Establecer cooperación mutua en distintas áreas tales como: eventos académicos y de investigaciones; así como proyectos de interés que emprendan ambas instituciones, sujetas a la normativa legal interna.
- d) Empezar proyectos conjuntos en temas académicos en beneficio de las dos instituciones y de interés para las dos instituciones.

## TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 3.1 Compromisos Generales

- Las partes acuerdan desarrollar actividades conjuntas que permitan la participación de funcionarios, alumnos y docentes de cada una de ellas en: eventos, actividades docentes o de investigación, así como en programas académicos de mutuo interés.
- Las partes acuerdan en proporcionar los certificados oficiales de participación en los eventos y actividades académicas o de investigación. Los certificados emitidos con el aval académico de LA UNIVERSIDAD, previamente se deberá obtener la autorización correspondiente del Vicerrectorado Académico. Los participantes estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona en los términos en los que se acuerde para cada uno de los eventos de cooperación.
- Con el objeto de implementar las actividades específicas de cooperación, como eventos organizados conjuntamente e intercambio de docentes e investigadores, programas colaborativos u otros, ambas instituciones prepararán conjuntamente un plan de trabajo que describa la forma, los medios y las responsabilidades respectivas, que deberán ser objeto de un Convenio Específico para ser ejecutado por ambas partes.

### 3.2. Compromisos Específicos

#### 3.2.1. “EL CONSEJO” se compromete en:

- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- Dirigir y supervisar el proceso de investigación y difusión de la Escuela de la Función Judicial;
- Proponer planes, proyectos y programas de investigación e innovación aplicados al ámbito de la Función Judicial, de difusión académica y de apoyo al desarrollo de capacidades;





- Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos;
- Declarar iniciada, terminada o abandonada los programas de participación de prácticas universitarias y pre profesionales; y,
- Emitir el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con la práctica pre profesional.

### 3.2.2. "LA UNIVERSIDAD" se compromete en:

- Proveer de participantes para los programas de participación de prácticas universitarias y pre profesional de todas las carreras en las que por la naturaleza del "CONSEJO" pueda aplicarse dicha acción.
- Ejecutar la cooperación mutua en distintas áreas conforme la normativa interna y el presente convenio tales como: eventos académicos, investigaciones, y difusión;
- Proponer proyectos de interés para ambas instituciones;
- Efectuar planificar y ejecutar en conjunto y previa disponibilidad: cursos, seminarios, talleres, conferencias, entre otros, a nivel nacional o internacional; y,

### CUARTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse si las partes lo consideran necesario, o concluir con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo, manifestando por escrito la voluntad de darlo por terminado.

### QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada institución quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la materialización de los objetivos del presente convenio.

El delegado por parte del Consejo será la Ingeniera Elizabeth Asadobay Analista 1 en la Dirección Provincial de Chimborazo.

El delegado por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo será el Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

### SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

### SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o





funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

**NOVENA: MODIFICACIONES. -**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

**DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

De conformidad con los requerimientos de las partes se podrán suscribir varios Convenios Específicos, sin que exista límite para ello.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.



#### DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Conforme a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto el Consejo de la Judicatura como la Universidad Nacional de Chimborazo, son titulares de los productos que se irán desarrollando para la ejecución de este convenio, y únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en él.

Las partes, si así lo decidieren, pueden realizar la inscripción de los productos académicos generado para la ejecución del convenio en el Instituto Ecuatoriano de propiedad Intelectual IEPI, con la autorización debida.

#### DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes buscarán un acuerdo directo que solucione la divergencia, de no ser posible conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.

#### DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:**  
Dirección: Primera Constituyente y Pichincha esquina. Riobamba - Ecuador.  
Teléfono: (03) 2999400 ext. 31247
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**  
Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;  
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.



DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Riobamba.

Riobamba, a los 20.....días del mes de Agosto.....de 2017

Ing. Nicolay Samaniego E., PhD.  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO

Abg. Irene Andrade V.  
DIRECTORA PROVINCIAL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

